

República Dominicana
Ministerio de Cultura

Contrato de Bienes y Servicios Conexos núm. MINC-023-2022
Celebrado entre:

EL MINISTERIO DE CULTURA

y

LERMONT ENGINEERING GROUP, S. R. L.

«Lotes I, rehabilitación del sistema climatización del Palacio de Bellas Artes, ubicado en la ciudad de Santo Domingo, Referencia núm. CULTURA-MAE-PEUR-2022-0001».



ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00 del 28 de junio de 2000, con domicilio ubicado en la intersección de la Avenida George Washington y la calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por su Ministra, la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, portadora de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Ministra de Cultura, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre del año 2021; parte que en lo adelante del presente acuerdo se denominará « **LA ENTIDAD CONTRATANTE** » o por su nombre completo.

De la otra parte, **LERMONT ENGINEERING GROUP, S. R. L.**, sociedad comercial de conformidad con las leyes de República Dominicana, provista del Registro Nacional del Contribuyente (R. N. C.) núm. 1-31-88824-2, Registro de proveedores del Estado núm. 86107, con domicilio social en la calle Larimar núm. 44, Larimar, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente el señor **JULIO RAYNEL MONTERO LERBOURS**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud del Acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022) quien en lo adelante se denominará « **EL PROVEEDOR** » o por su nombre completo.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: que la Ley núm. 340-06 de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06 de fecha seis (6) de diciembre del

año dos mil seis (2006), y su Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto núm. 542-12 de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), establecen las Compras y Contrataciones mediante el Procedimiento de Urgencia. 

POR CUANTO: que el artículo 6, numeral 4, párrafo único de la precitada Ley núm. 340-06, establece, además, que serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las compras y contrataciones de bienes o servicios que por situaciones de urgencias no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

POR CUANTO: que el citado Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, emitido mediante el Decreto núm. 543-12, en su artículo 3, numeral 3, establece que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones de urgencias, siendo estas situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y aprobadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.

POR CUANTO: que en fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), fue emitida la Resolución núm. 20-2022, que declara de urgencia el procedimiento de excepción para la Rehabilitación del sistema climatización del palacio de bellas artes, ubicado en la ciudad de Santo Domingo y el Gran Teatro del Cibao, ubicado en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

POR CUANTO: que mediante el Acto Administrativo núm. 077-2022, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio, aprobó el Pliego de Condiciones Específicas para los bienes y Servicios Conexos del citado procedimiento y designó los peritos técnicos para la «Rehabilitación del sistema climatización del palacio de bellas artes, ubicado en la ciudad de Santo Domingo y el Gran Teatro del Cibao, ubicado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Referencia núm. CULTURA-MAE-PEUR-2022-0001».

CONSIDERANDO: que mediante el Acto Administrativo núm. 077-2022, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones aprobó Pliego de Condiciones Específicas para Bienes y Servicios Conexos del procedimiento y designó los peritos para la «Rehabilitación del sistema climatización del palacio de Bellas Artes, ubicado en la ciudad de Santo Domingo y el Gran Teatro del Cibao, ubicado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Referencia núm. CULTURA-MAE-PEUR-2022-0001».

POR CUANTO: que el Procedimiento de Excepción por Urgencia de Referencia núm. CULTURA-MAE-PEUR-2022-0001, fue celebrado en Etapa Múltiple, conforme establecen las Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas del Procedimiento, correspondiendo la recepción, apertura y lectura de las Propuestas Técnicas «Sobres A» y recepción de Propuestas Económicas «Sobres B», a un momento diferente de la apertura y lectura de Propuestas Económicas «Sobres B».

POR CUANTO: que en fecha doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022), se procedió al Acto de Recepción, Apertura y Lectura de las Propuestas Técnicas «Sobres A» y Recepción de las Propuestas Económicas «Sobres B», de todos los oferentes participantes en virtud de lo establecido en el Cronograma de Actividades del referido procedimiento, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y ante la Notario Público licenciada Ana Maria Hernández Peguero, quien instrumentó a tal efecto el Acto Auténtico núm. 89-2022, de esa misma fecha y en la cual consta la lectura de las Ofertas Técnicas «Sobres A» de todos los participantes.

POR CUANTO: que a partir del resultado de los Informes de Evaluación Técnica, Financiera y Legal de las Propuestas Técnicas «Sobres A» y subsanaciones de los oferentes participantes, el Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio mediante el Acto Administrativo núm.: 090-2022, de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), habilitó los oferentes que cumplieron los requerimientos para la apertura y lectura de su Propuesta Económica «Sobre B».

POR CUANTO: que en fecha veintiséis (26) de octubre dos mil veintidós (2022), el Ministerio de Cultura, conforme al Cronograma de Actividades del Procedimiento, llevó a cabo el acto de apertura y lectura de las Propuestas Económicas «Sobres B» de los oferentes habilitados, ante la Notario Público, licenciada Ana Maria Hernández Peguero, quien instrumentó a tal efecto el Acto Auténtico núm. 95-2022, de esa misma fecha.

POR CUANTO: que luego del mencionado Acto de Apertura y Lectura de Propuestas Económicas «Sobres B», se procedió a la evaluación de las mismas, conforme establecen las Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas del Procedimiento de referencia.

POR CUANTO: que después de un minucioso estudio de las propuestas técnicas «Sobres A» y económicas «Sobres B» presentadas por los oferentes participantes, el Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio de Cultura, mediante el Acto Administrativo núm. 095-2022, de treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), adjudicó al oferente **LERMONT ENGINEERING GROUP, S. R. L.**, el Lote I del Procedimiento de Excepción por Urgencia Referencia núm. CULTURA-MAE-PEUR-2022-0001.

POR CUANTO: que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** procedió a la notificación de los resultados finales del citado procedimiento.

POR CUANTO: que **EL PROVEEDOR** está clasificada por el Ministerio de Industria y Comercio y MIPyMES, como pequeña, de conformidad con la Certificación núm. 4624-2022 emitida por ese ministerio, de fecha tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

POR CUANTO: que en fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022), **LA PRESTADORA DE SERVICIO** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, Fianza núm. FIZ-1-3119-257687, con la entidad Seguros Patria, S. A., correspondiente al uno por uno (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Decreto núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012) contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

- a) **Contrato:** el presente documento.
- b) **Coordinador:** la persona física que actúa en nombre y representación de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para la coordinación del suministro de los bienes.
- c) **Máxima Autoridad Ejecutiva:** el titular o representante legal de **EL MINISTERIO DE CULTURA**.
- d) **Entidad Contratante:** **EL MINISTERIO DE CULTURA**.
- e) **Monto del Contrato:** el importe señalado en el contrato.
- f) **Oferente/Proponente:** persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación. *JKML*
- g) **Bienes:** productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los entes estatales.
- h) **Proveedor:** Oferente/Proponente que, habiendo participado en el procedimiento de compra, resulta adjudicatario del contrato y suministra los bienes y servicios de acordados.

ARTÍCULO 2. DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato.

- b) El Pliego de Condiciones Específicas.
- c) La Oferta Técnica «Sobre A» y la Oferta Económica «Sobre B» de **EL PROVEEDOR**.
- d) Documentos de **EL PROVEEDOR**; y
- e) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO 3. OBJETO DEL CONTRATO.

3.1 EL PROVEEDOR por medio del presente Contrato se compromete a cumplir con todos los requisitos de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas para el «Rehabilitación del sistema climatización del Palacio de Bellas Artes, ubicado en la ciudad de Santo Domingo, Referencia núm. CULTURA-MAE-PEUR-2022-0001», En lo relativo al Lotes I: para la Rehabilitación del sistema de climatización del Palacio de Bellas Artes, Asimismo, se compromete a cumplir con todo lo presentado en sus ofertas técnicas y económicas

3.2 DESCRIPCIÓN DEL LOTES ADJUDICADO

LOTE I: SERVICIO DE REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DEL PALACIO DE BELLAS ARTES.

El sistema de climatización del Palacio de Bellas Artes de Santo Domingo cuenta con dos (2) Unidades de Chiller (Estos equipos deben ser remplazados):

- **Unidad Chiller de 180 toneladas.**
- **Unidad Chiller de 160 toneladas.**

Nota: Estos equipos deberán ser remplazados de conformidad al alcance detallado a continuación.

Detalle de los Servicios:

- Trabajos preliminares.
- Mantenimiento y/o Reparación de sistema de climatización.
- Suministro e Instalación de dos (2) chiller con capacidad mínima de 180 toneladas.
- Desmonte de los equipos de existentes.
- Preparación de las superficies.
- Materiales de instalación y misceláneos.
- Uso de grúa.
- Puesta en marcha.

Alcance:

- **Dos (2) Chiller (Generadores Agua Fría).**

Capacidad Mínima Requerida: CHILLER de 180 tons, enfriado por aire, con compresor de tornillo, inverter y refrigerante R134a. Voltaje 460/3/60hz, Fabricado en acero galvanizado pintado que proporcione una alta resistencia a la corrosión, deben cumplir con las certificaciones ANSI/ANRI, se deben incluir cambios de absorbedores de vibración y ajustar o adaptar base en estructura de metal donde descansara el chiller.

- **Dos (2) Bombas Circuito Primario.**

Capacidad Mínima Requerida: Bombas verticales en línea, 5" (127 mm) Succión, 5" (127 mm) Descarga, 7 1/4" Nominal Diámetro del impulsor, 1750 RPM, TEFC, sin cubierta antigoteo, 5 HP, opción de arranque = a través de la línea (estándar), 230-460/60/3 Utilizable a 208, 40 °C Ambiente/NEMA STD./CCW (estándar), Baldor, Eficiencia Premium - Cumple con MG1- 12,55 con puesta a tierra del eje AEGIS, sello = asiento de cerámica, rotor de carbono, goma EPT, 250 grados F, material de Construcción = Carcasa y cubierta de hierro fundido, impulsor de bronce, camisa de eje de bronce, bridas ANSI clase 125 sin WR, Armazón del motor = 184, Estilo del armazón del motor = JM con patas, Ajuste del impulsor = 5,95 pulg., Altura = 25,00 pies, Flujo = 438,00 gpm, deben incluir aisladores de vibración.

- **Dos (2) Bombas Circuito Secundario.**

Capacidad Mínima Requerida: Bomba vertical en línea SelfSensing s, 15 HP / 11 KW, Eficiencia Premium, 380-460V /Trifásico con puesta a tierra Aegis, 1750 RPM, Mitad del asiento: Cerámica, Caucho: EPT, Diseño mecánico Taco - Eje seco 125 PSI sin anillo de desgaste, sin soporte) Protector STD, NEMA TIPO 12 / IP55 (VFD) TEFC (Mot), con fusible(Desconexión sin derivación (estándar), con ajuste de bronce, curva del sistema de autodetección, flujo variable, 1 accionamiento (estándar), El VFD se envía montado en la bomba, con soportes de vibración, ajuste del impulsor = 8,30 pulg., cabeza = 45,00 pies, caudal = 864,00 gpm, cabezal de control = 18,00 pies, Hz de control = 31,74, Hz de diseño = 54,89, se deben incluir los soporte antivibración.

- **Dos (2) Unidades Evaporadoras.**

Capacidad Mínima Requerida: Unidad Evaporadora de aire, Multiposición de Agua Helada, de 30 Toneladas, 208V-3Ph-60Hz, para exterior, debe incluir cambios de absorbedores de vibración más ajuste y estructura de metal donde descansa la manejadora.

- **Instrumentaciones, válvulas, tuberías y aislamiento.**
- **Sistema de controles y eléctrica.**
- **Ducterías.**

Observaciones:

- Para los servicios de mantenimiento y/o reparación se deben utilizar piezas y componentes originales y/o homologados para estos equipos.

ARTÍCULO 4. MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los bienes y servicios conexos objeto del presente contrato, asciende al monto de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS DOMINICANOS CON 38/100 (RD\$38,374,503.38)**, este monto incluye Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

ARTÍCULO 5. FORMA DE PAGO.

5.1 La Entidad Contratante se comprometerse a entregar, por concepto de avance, un veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.

5.2 El **MINC** podrá retener o deducir sumas que correspondan a impuestos u otros conceptos, según la legislación dominicana. El Proveedor no estará exento de ningún pago de impuestos y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

La entidad contratante realizará pagos conforme a presentación de factura, dentro de un plazo comprendido de 45 a 60 días después de haber presentado la factura con su número de comprobante fiscal gubernamental firmada y sellada, una vez recibido conforme, mediante informe de aceptación emitido por el área responsable del seguimiento de la contratación.

<u>Pago</u>	<u>Condiciones</u>
Primer pago de un 20% del valor total del contrato	Diez días hábiles a partir de la fecha de emisión de la Certificación del registro Contrato por parte de la Contraloría General de la Republica.
Segundo pago de un 30% de valor total del contrato	Contra presentación de la factura del proveedor y orden de entrega de los equipos, con la fecha estimada de llegada al país en caso de que no estén disponibles en el mercado local y componentes emitida por el fabricante.
Tercer pago de un 30% del valor total del contrato	Dentro de un plazo de cinco (5) días a partir de la presentación factura y entrega de los equipos para ser instalados en el Palacio de Bellas Artes (Santo Domingo), una vez recibido conforme, mediante informe de aceptación emitido por el área responsable del seguimiento de la contratación.
Pago Final.	Concluido los trabajos y puesta en marcha del Sistema de Climatización, los cuales deben ser recibidos conforme, mediante informe de aceptación emitido por el área responsable del seguimiento de la contratación.

ARTÍCULO 6. TIEMPO DE VIGENCIA.

La vigencia del Contrato será a partir de la fecha de la suscripción de este hasta su fiel cumplimiento por un período nueve (9) meses. Durante este tiempo, los precios de la oferta no podrán sufrir modificaciones.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR.

7.1 **EL PROVEEDOR** suministrará los bienes y servicios conexos previstos en el presente contrato como se describen en las Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas del procedimiento Referencia núm. CULTURA-MAE-PEUR-2022-0001 y sus propuestas técnica y económica, cumpliendo con los tiempos y cronogramas establecidos. JKml

7.2 **EL PROVEEDOR** presentará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.

7.3 **EL PROVEEDOR** suministrará los bienes y servicios conexos cumpliendo con sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el suministro de los bienes y servicios conexos contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará técnicas y métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología

- avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.

7.4 **EL PROVEEDOR** actuará en todo momento como asesor fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas.

7.5 **EL PROVEEDOR** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

7.6 **EL PROVEEDOR** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Cuando **EL PROVEEDOR** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en un plazo de diez (10) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

7.7 **EL PROVEEDOR** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado dominicano.

7.8 **EL PROVEEDOR** deberá de emplear únicamente técnicos competentes y experimentados en sus especialidades respectivas, así como personal y jefes de equipos capaces para garantizar la debida ejecución del servicio, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas, Especificaciones Técnicas y su oferta técnica.

7.9 Durante la ejecución del presente contrato, **EL PROVEEDOR** no deberá prescindir del personal profesional presentado en su propuesta técnica, no obstante, en caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL PROVEEDOR** sea necesario el reemplazo de cualquier persona esta se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia, el cual deberá contar con la aprobación de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

ARTÍCULO 8. CONFLICTO DE INTERESES.

EL PROVEEDOR no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR** previsto en el artículo 4 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance de este. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.

ARTÍCULO 9. PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 10. INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE EL PROVEEDOR

10.1 EL PROVEEDOR será responsable de indemnizar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la vigencia del presente contrato, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PROVEEDOR**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

10.2 EL PROVEEDOR será en todo momento la única responsable y protegerá a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **EL PROVEEDOR**, y su respectivo personal.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

LA ENTIDAD CONTRATANTE hará sus mejores esfuerzos para asegurar que:

a) Provea a **EL PROVEEDOR** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este contrato.

b) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios.

ARTÍCULO 12. NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 13. CONFIDENCIALIDAD.

13.1 EL PROVEEDOR se compromete a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información que suministre **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, o que lleguen a conocer sus empleados, contratistas, asesores, agentes y subcontratistas, si los hubiere, de manera verbal o por medio escrito, audiovisual, magnético, vía electrónica o por cualquier otro medio, en desarrollo del contrato, (en adelante «Información Confidencial»). La obligación de reserva y confidencialidad de la Información Confidencial estará vigente después de la terminación del contrato. Jhml

13.2 La información confidencial no incluye: a) la información que sea de dominio público con anterioridad a la fecha en que hubiese sido suministrada o que se haya hecho pública lícitamente durante la vigencia del Contrato; b) la información que está en posesión o puede ser independientemente adquirida o desarrollada por cualquiera de las Partes sin violar ninguna de sus obligaciones contractuales o legales; c) Información sobre la cual sea aprobada su

divulgación por medio de autorización escrita y sólo hasta el límite de dicha autorización; d) Información que haya sido conocida a través de terceros sin que exista la obligación de mantenerla bajo confidencialidad, a menos que se tenga pleno conocimiento que dichos terceros no están autorizados para revelar o divulgar dicha información.

13.3 **EL PROVEEDOR** deberá implementar, mantener y hacer cumplir las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas apropiadas para garantizar la seguridad y confidencialidad de las informaciones obtenidas y/o suministradas por la otra parte, protegiéndolos contra el acceso no autorizado o la utilización indebida. Estas garantías no podrán ser inferiores a las aceptadas por la industria, incluyendo la elaboración e implementación de un plan de seguridad de la información, los controles y restricciones de acceso a la información, la protección de los sistemas (por ejemplo, protección de intrusos), medidas de seguridad física, cifrado de datos y claves con vencimientos periódicos, controles periódicos, jerarquías, y la formación a conciencia en seguridad del personal.

13.4 **EL PROVEEDOR** será responsable ante cualquier revelación, empleo o divulgación de cualquier porción de la Información Confidencial. En todo caso, se obliga tanto en la ejecución del presente contrato como una vez terminado, a implementar todas las políticas vigentes en materia de protección de la información confidencial de sus clientes tratándola con especial responsabilidad, control y protección. Toda la información confidencial que una parte suministre a la otra será utilizada solamente para los efectos descritos en este contrato.

13.5 **EL PROVEEDOR** se obliga a informar a la otra parte sobre cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información a los que ha accedido, recolectado y/o tratado en relación con los servicios contratados, aviso que deberá dar una vez que tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga y ataque contra información implica asimismo la obligación de **EL PROVEEDOR** de dar el trámite al incidente de seguridad conforme las buenas prácticas de la industria en manejo de incidentes.

13.6 **EL PROVEEDOR** será responsable por cualquier perjuicio que se cause a la otra parte como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de la presente cláusula.

13.7 Independientemente de las acciones a las que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones de este contrato, si **EL PROVEEDOR** extravía o revela información confidencial, dará aviso inmediato a la **ENTIDAD CONTRATANTE** y tomará todas las medidas razonables y necesarias para minimizar los resultados de pérdida de la información o divulgación de esta sin autorización.

13.8 **EL PROVEEDOR** deberá implementar medidas de seguridad organizativas, administrativas y humanas, tanto técnicas y físicas como informáticas, las cuales deberán garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contraria a fines del presente contrato. De manera especial se obliga a no tratar esta información para uso propio o de terceros o como herramientas de prospección para su propio beneficio o el de un tercero.



ARTÍCULO 14. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

14.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **EL PROVEEDOR**, en fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022) hace formal entrega de la Fianza núm. FIZ-1-3119-257687, expedida por Seguro Patria, S. A., correspondiente al uno por ciento (1%) a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, la cual fue depositada en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Decreto núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012) contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

14.2 La garantía del fiel cumplimiento de contrato responderá por los daños y perjuicios que experimente **EL MINISTERIO DE CULTURA** en caso de incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR**, de las disposiciones contenidas en este contrato, toda vez que el mismo no sea por una causa justificada, notificada oportunamente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o por causa de fuerza mayor. De comprobarse el incumplimiento, **EL MINISTERIO DE CULTURA** procederá a ejecutar la garantía, independientemente de las acciones judiciales que correspondan.

14.3 La garantía solicitada ha sido expedida por una compañía de seguro del mercado dominicano, Seguro Patria, S. A.

14.4 En caso de que a la llegada del término de la vigencia de esta garantía se continúe prestando los servicios objeto de este contrato **EL PROVEEDOR**, queda obligada a renovarla automáticamente por el período que fuera acordado entre **LAS PARTES**. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL PROVEEDOR** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 15 FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

15.1 Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. JRM

15.2 Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

15.3 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

15.4 La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

15.5 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL PROVEEDOR** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

ARTÍCULO 16. MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 17. EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por para el suministro de los bienes y servicios, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 18.-MODIFICACIONES DEL CONTRATO:

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 19. SUSPENSIÓN.

19.1 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** tendrá derecho a suspender los pagos a **EL PROVEEDOR** mediante notificación escrita, si **EL PROVEEDOR** incumple sus obligaciones establecidas bajo este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión especifique la naturaleza del incumplimiento y requiera que **EL PROVEEDOR** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días hábiles a partir del recibo de la notificación de suspensión.

19.2 **EL PROVEEDOR** tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión especifique la naturaleza del incumplimiento y requiera que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días hábiles a partir del recibo por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de la notificación de suspensión.

19.3 La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 20. CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **EL PROVEEDOR** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 21.-RESCISIÓN DEL CONTRATO.

21.1 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que esta no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL PROVEEDOR** no compensará por ningún motivo a por las sumas adeudadas.

21.2 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de contrato, si fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

21.3 En el caso en que **EL PROVEEDOR** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **EL PROVEEDOR** de acuerdo con el tiempo y al servicio suministrado objeto del presente contrato que haya sido ejecutado a la fecha.

JRml

ARTÍCULO 22. CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

(i) Aquellos derechos y obligaciones de **LAS PARTES** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y

(ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el artículo 13.

mo

ARTÍCULO 23. NULIDADES DEL CONTRATO.

23.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

23.2 La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley núm. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este.

ARTÍCULO 24. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.

24.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir del inicio de las negociaciones.

24.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 25. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana, y de manera particular con las disposiciones de derecho administrativo aplicables.

ARTÍCULO 26. LEGISLACIÓN APLICABLE.

La ejecución del presente contrato se realizará de conformidad con las leyes NACIONALES vigentes en la República Dominicana. **EL OFERENTE** tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 27. IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 28. TÍTULOS.

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de estos.

ARTÍCULO 29. ACUERDO ÍNTEGRO:

El presente contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este

y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 30. ELECCIÓN DE DOMICILIO:

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

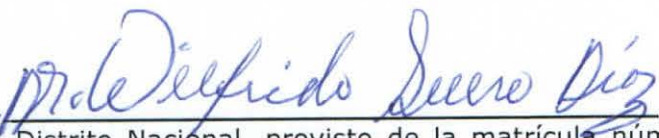
HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y el otro para los fines legales correspondientes.


MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA
Actuando a nombre y representación de
EL MINISTERIO DE CULTURA




JULIO RAYNEL MONTERO LEREBOURS
Actuando en nombre y representación de
LERMONT ENGINEERING GROUP, S. R. L.



Yo, , Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, provisto de la matrícula núm. 5822, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas de los señores **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA** y **JULIO RAYNEL MONTERO LEREBOURS**, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, quienes me declararon que esas firmas son las que usan en los documentos de sus vidas públicas y privadas, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).


NOTARIO PÚBLICO



República Dominicana
Ministerio de Cultura

Contrato de Bienes y Servicios Conexos núm. MINC-024-2022
Celebrado entre:

EL MINISTERIO DE CULTURA

y

INTESOL CORPORATION, S. R. L.

«Rehabilitación del sistema climatización del Palacio de Bellas Artes, ubicado en la ciudad de Santo Domingo y el Gran Teatro del Cibao, ubicado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Referencia núm. CULTURA-MAE-PEUR-2022-0001»

Lote II

Rehabilitación del sistema climatización del Gran Teatro del Cibao

P



ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00 del 28 de junio de 2000, con domicilio ubicado en la intersección de la Avenida George Washington y la calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por su Ministra, la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, portadora de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Ministra de Cultura, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre del año 2021; parte que en lo adelante del presente acuerdo se denominará « **LA ENTIDAD CONTRATANTE** » o por su nombre completo.

De la otra parte, **INTESOL CORPORATION, S. R. L.**, sociedad comercial de conformidad con las leyes de República Dominicana, provista del Registro Nacional del Contribuyente (R. N. C.) núm. 1-31-02394-2, Registro de proveedores del Estado núm. 45381, con domicilio social en la avenida Lópe de Vega núm. 29, Torre Novocentro, primer piso, Local núm. 1, Ensanche Naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente el señor **DANIEL ENRIQUE BÁEZ PEÑA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliado y residente en el municipio de Santo Domingo Este y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud del Acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022) quien en lo adelante se denominará «**EL PROVEEDOR**» o por su nombre completo.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: que la Ley núm. 340-06 de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06 de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), y su Reglamento de Aplicación emitido mediante Decreto núm. 542-12 de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), establecen las Compras y Contrataciones mediante el Procedimiento de Urgencia.

POR CUANTO: que el artículo 6, numeral 4, párrafo único de la precitada Ley núm. 340-06, establece, además, que serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las compras y contrataciones de bienes o servicios que por situaciones de urgencias no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.

POR CUANTO: que el citado Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, emitido mediante el Decreto núm. 543-12, en su artículo 3, numeral 3, establece que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones de urgencias, siendo estas situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y aprobadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.

POR CUANTO: que en fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), fue emitida la Resolución núm. 20-2022, que declara de urgencia el procedimiento para la «Rehabilitación del sistema climatización del Palacio de Bellas Artes, ubicado en la ciudad de Santo Domingo y el Gran Teatro del Cibao, ubicado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Referencia núm. CULTURA-MAE-PEUR-2022-0001».

POR CUANTO: que mediante el Acto Administrativo núm. 077-2022, de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio, aprobó el Pliego de Condiciones Específicas del citado procedimiento y designó los peritos técnicos para la «Rehabilitación del sistema climatización del Palacio de Bellas Artes, ubicado en la ciudad de Santo Domingo y el Gran Teatro del Cibao, ubicado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Referencia núm. CULTURA-MAE-PEUR-2022-0001».

POR CUANTO: que el Procedimiento de Excepción por Urgencia de Referencia núm. CULTURA-MAE-PEUR-2022-0001, fue celebrado en Etapa Múltiple, conforme lo establece el Pliego de Condiciones Específicas para Bienes y Servicios Conexos del Procedimiento, correspondiendo la recepción, apertura y lectura de las Propuestas Técnicas «Sobres A» y recepción de Propuestas Económicas «Sobres B», a un momento diferente de la apertura y lectura de Propuestas Económicas «Sobres B».

POR CUANTO: que en fecha doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022), se procedió al Acto de Recepción, Apertura y Lectura de las Propuestas Técnicas «Sobres A» y Recepción de las Propuestas Económicas «Sobres B», de todos los oferentes participantes en virtud de lo establecido en el Cronograma de Actividades del referido procedimiento, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y ante la Notario Público, licenciada Ana Maria Hernández Peguero, quien instrumentó a tal efecto el Acto Auténtico núm. 89-2022, de esa misma fecha y en la cual consta la lectura de las Ofertas Técnicas «Sobres A» de todos los participantes.

POR CUANTO: que a partir del resultado de los Informes de Evaluación Técnica, Financiera y Legal de las Propuestas Técnicas «Sobres A» y subsanaciones de los oferentes participantes, el Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio mediante el Acto Administrativo núm.: 090-2022, de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), habilitó los oferentes que cumplieron los requerimientos para la apertura y lectura de su Propuesta Económica «Sobre B».

POR CUANTO: que en fecha veintiséis (26) de octubre dos mil veintidós (2022), el Ministerio de Cultura, conforme al Cronograma de Actividades del Procedimiento, llevó a cabo el acto de apertura y lectura de las Propuestas Económicas «Sobres B» de los oferentes habilitados, ante la Notario Público, licenciada Ana Maria Hernández Peguero, quien instrumentó a tal efecto el Acto Auténtico núm. 95-2022, de esa misma fecha.

POR CUANTO: que luego del mencionado Acto de Apertura y Lectura de Propuestas Económicas «Sobres B», se procedió a la evaluación de las mismas, conforme establecen las Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas del Procedimiento de referencia.

POR CUANTO: que después de un minucioso estudio de las propuestas técnicas «Sobres A» y económicas «Sobres B» presentadas por los oferentes participantes, el Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio de Cultura, mediante el Acto Administrativo núm. 095-2022, de treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), adjudicó al oferente **INTERSOL**



CORPORATION, S. R. L., el Lote II del Procedimiento de Excepción por Urgencia Referencia núm. CULTURA-MAE-PEUR-2022-0001.

POR CUANTO: que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** procedió a la notificación de los resultados finales del citado procedimiento.

POR CUANTO: que **EL PROVEEDOR** está clasificada por el Ministerio de Industria y Comercio y MIPyMES, como mediana, de conformidad con la Certificación núm. 6022-2022 emitida por ese ministerio, de fecha quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

POR CUANTO: que en fecha siete (7) de noviembre de dos mil veintidós (2022), **LA PRESTADORA DE SERVICIO** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, núm. 1-1119-24231, con la entidad Seguros APS, S. A., correspondiente al uno por uno (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Decreto núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012) contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

- a) **Contrato:** el presente documento.
- b) **Coordinador:** la persona física que actúa en nombre y representación de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para la coordinación del suministro de los bienes.
- c) **Máxima Autoridad Ejecutiva:** el titular o representante legal de **EL MINISTERIO DE CULTURA**.
- d) **Entidad Contratante:** **EL MINISTERIO DE CULTURA**.
- e) **Monto del Contrato:** el importe señalado en el contrato.
- f) **Oferente/Proponente:** persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.
- g) **Bienes:** productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los entes estatales.
- h) **Proveedor:** Oferente/Proponente que, habiendo participado en el procedimiento de compra, resulta adjudicatario del contrato y suministra los bienes y servicios de acordados.

ARTÍCULO 2. DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas.
- c) La Oferta Técnica «Sobre A» y la Oferta Económica «Sobre B» de **EL PROVEEDOR**.
- d) Documentos de **EL PROVEEDOR**; y



- e) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO 3. OBJETO DEL CONTRATO.

3.1 EL PROVEEDOR por medio del presente Contrato se compromete a cumplir con todos los requisitos de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas para el «Rehabilitación del sistema climatización del Palacio de Bellas Artes, ubicado en la ciudad de Santo Domingo y el Gran Teatro del Cibao, ubicado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Referencia núm. CULTURA-MAE-PEUR-2022-0001». En lo relativo al Lotes II: para la Rehabilitación del sistema de climatización del Gran Teatro del Cibao, Asimismo, se compromete a cumplir con todo lo presentado en sus ofertas técnicas y económicas

3.2 DESCRIPCIÓN DEL LOTES ADJUDICADO

LOTE II: SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DEL GRAN TEATRO DEL CIBAO.

El sistema de climatización del Gran Teatro del Cibao cuenta con tres (3) Unidades de chiller.

- **1 Daikin de 224 toneladas.**
- **2 McQuay de 190 toneladas.**

SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN GRAN TEATRO DEL CIBAO.

- **2 McQuay de 190 toneladas** (*Servicio de reparación y puesta en marcha*).

Nota 1: Estos equipos están fuera de servicio por falta de partes y componentes (Equipos McQuay).

Nota 2: Se deben utilizar piezas y componentes originales y/o homologados para estos equipos.

Nota 3: Se debe indicar tiempo de garantía.

REPARACION DE LA MANEJADORA SALA PRINCIPAL

Servicio de reparación de dos (2) manejadoras:

- Reemplazo de serpentines para las dos manejadoras (tres (3) unidades cada una).
- Materiales de instalación y misceláneos.
- Uso de grúa.
- Puesta en marcha.

Nota 1: Se deben utilizar piezas y componentes originales y/o homologados para estos equipos.

Nota 2: Se debe indicar garantía de los serpentines y garantía del servicio.

REPARACION DE LA UNIDAD DE AIRE ACONDICIONADO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS

- Sustitución de la unidad condensadora de las oficinas administrativas (15 toneladas).
- Mantenimiento preventivo de la unidad evaporadora.

Detalle:

- Reemplazo de la unidad condensadora.
- Materiales de instalación y misceláneos.
- Uso de grúa.
- Puesta en marcha

Nota 1: Se deben utilizar piezas y componentes originales y/o homologados para estos equipos.

Nota 2: Se debe indicar garantía de la unidad condensadora y garantía del servicio.

ARTÍCULO 4. MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los bienes y servicios conexos objeto del presente contrato, asciende al monto de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 99/100 (RD\$3,723,539.99)**, este monto incluye Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

ARTÍCULO 5. FORMA DE PAGO.

5.1 La Entidad Contratante se comprometerse a entregar, por concepto de avance, un veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.

5.2 La entidad contratante realizará el pago conforme a presentación de factura, dentro de un plazo comprendido de 45 a 60 días después de haber presentado la factura con su número de comprobante fiscal gubernamental firmada y sellada, una vez recibido conforme, mediante informe de aceptación.

ARTÍCULO 6. TIEMPO DE VIGENCIA.

La vigencia del Contrato será a partir de la fecha de la suscripción de este hasta su fiel cumplimiento por un período nueve (9) meses. Durante este tiempo, los precios de la oferta no podrán sufrir modificaciones.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR.

7.1 **EL PROVEEDOR** suministrará los bienes y servicios conexos previstos en el presente contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas para Bienes y Servicios Conexos del procedimiento Referencia núm. CULTURA-MAE-PEUR-2022-0001 y sus propuestas técnica y económica, cumpliendo con los tiempos y cronogramas establecidos.

7.2 **EL PROVEEDOR** presentará a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.

7.3 **EL PROVEEDOR** suministrará los bienes y servicios conexos cumpliendo con sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el suministro de los bienes y servicios conexos contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará técnicas y métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología



avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.

7.4 **EL PROVEEDOR** actuará en todo momento como asesor fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas.

7.5 **EL PROVEEDOR** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

7.6 **EL PROVEEDOR** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. Cuando **EL PROVEEDOR** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en un plazo de diez (10) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

7.7 **EL PROVEEDOR** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado dominicano.

7.8 **EL PROVEEDOR** deberá de emplear únicamente técnicos competentes y experimentados en sus especialidades respectivas, así como personal y jefes de equipos capaces para garantizar la debida ejecución del servicio, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas, Especificaciones Técnicas y su oferta técnica.

7.9 Durante la ejecución del presente contrato, **EL PROVEEDOR** no deberá prescindir del personal profesional presentado en su propuesta técnica, no obstante, en caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL PROVEEDOR** sea necesario el reemplazo de cualquier persona esta se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia, el cual deberá contar con la aprobación de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

ARTÍCULO 8. CONFLICTO DE INTERESES.

EL PROVEEDOR no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR** previsto en el artículo 4 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance de este. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.

ARTÍCULO 9. PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 10. INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE EL PROVEEDOR



10.1 EL PROVEEDOR será responsable de indemnizar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la vigencia del presente contrato, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PROVEEDOR**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

10.2 EL PROVEEDOR será en todo momento la única responsable y protegerá a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **EL PROVEEDOR**, y su respectivo personal.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

LA ENTIDAD CONTRATANTE hará sus mejores esfuerzos para asegurar que:

- a) Provea a **EL PROVEEDOR** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este contrato.
- b) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios.

ARTÍCULO 12. NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 13. CONFIDENCIALIDAD.

13.1 **EL PROVEEDOR** se compromete a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información que suministre **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, o que lleguen a conocer sus empleados, contratistas, asesores, agentes y subcontratistas, si los hubiere, de manera verbal o por medio escrito, audiovisual, magnético, vía electrónica o por cualquier otro medio, en desarrollo del contrato, (en adelante «Información Confidencial»). La obligación de reserva y confidencialidad de la Información Confidencial estará vigente después de la terminación del contrato.

13.2 La información confidencial no incluye: a) la información que sea de dominio público con anterioridad a la fecha en que hubiese sido suministrada o que se haya hecho pública lícitamente durante la vigencia del Contrato; b) la información que está en posesión o puede ser independientemente adquirida o desarrollada por cualquiera de las Partes sin violar ninguna de sus obligaciones contractuales o legales; c) Información sobre la cual sea aprobada su divulgación por medio de autorización escrita y sólo hasta el límite de dicha autorización; d) Información que haya sido conocida a través de terceros sin que exista la obligación de



mantenerla bajo confidencialidad, a menos que se tenga pleno conocimiento que dichos terceros no están autorizados para revelar o divulgar dicha información.

13.3 **EL PROVEEDOR** deberá implementar, mantener y hacer cumplir las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas apropiadas para garantizar la seguridad y confidencialidad de las informaciones obtenidas y/o suministradas por la otra parte, protegiéndolos contra el acceso no autorizado o la utilización indebida. Estas garantías no podrán ser inferiores a las aceptadas por la industria, incluyendo la elaboración e implementación de un plan de seguridad de la información, los controles y restricciones de acceso a la información, la protección de los sistemas (por ejemplo, protección de intrusos), medidas de seguridad física, cifrado de datos y claves con vencimientos periódicos, controles periódicos, jerarquías, y la formación a conciencia en seguridad del personal.

13.4 **EL PROVEEDOR** será responsable ante cualquier revelación, empleo o divulgación de cualquier porción de la Información Confidencial. En todo caso, se obliga tanto en la ejecución del presente contrato como una vez terminado, a implementar todas las políticas vigentes en materia de protección de la información confidencial de sus clientes tratándola con especial responsabilidad, control y protección. Toda la información confidencial que una parte suministre a la otra será utilizada solamente para los efectos descritos en este contrato.

13.5 **EL PROVEEDOR** se obliga a informar a la otra parte sobre cualquier sospecha de pérdida, fuga o ataque contra la información a los que ha accedido, recolectado y/o tratado en relación con los servicios contratados, aviso que deberá dar una vez que tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga y ataque contra información implica asimismo la obligación de **EL PROVEEDOR** de dar el trámite al incidente de seguridad conforme las buenas prácticas de la industria en manejo de incidentes.

13.6 **EL PROVEEDOR** será responsable por cualquier perjuicio que se cause a la otra parte como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de la presente cláusula.

13.7 Independientemente de las acciones a las que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones de este contrato, si **EL PROVEEDOR** extravía o revela información confidencial, dará aviso inmediato a la **ENTIDAD CONTRATANTE** y tomará todas las medidas razonables y necesarias para minimizar los resultados de pérdida de la información o divulgación de esta sin autorización.

13.8 **EL PROVEEDOR** deberá implementar medidas de seguridad organizativas, administrativas y humanas, tanto técnicas y físicas como informáticas, las cuales deberán garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contraria a fines del presente contrato. De manera especial se obliga a no tratar esta información para uso propio o de terceros o como herramientas de prospección para su propio beneficio o el de un tercero.

ARTÍCULO 14. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

14.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **EL PROVEEDOR**, en fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022) hace formal entrega de la Fianza núm. 1-1119-24231, expedida por Seguro APS, S. A., correspondiente al uno por ciento (1%) a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, la cual fue depositada en cumplimiento a las disposiciones



del artículo 112, del Decreto núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012) contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

14.2 La garantía del fiel cumplimiento de contrato responderá por los daños y perjuicios que experimente **EL MINISTERIO DE CULTURA** en caso de incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR**, de las disposiciones contenidas en este contrato, toda vez que el mismo no sea por una causa justificada, notificada oportunamente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** o por causa de fuerza mayor. De comprobarse el incumplimiento, **EL MINISTERIO DE CULTURA** procederá a ejecutar la garantía, independientemente de las acciones judiciales que correspondan.

14.3 La garantía solicitada ha sido expedida por una compañía de seguro del mercado dominicano, Seguro Patria, S. A.

14.4 En caso de que a la llegada del término de la vigencia de esta garantía se continúe prestando los servicios objeto de este contrato **EL PROVEEDOR**, queda obligada a renovarla automáticamente por el período que fuera acordado entre **LAS PARTES**. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL PROVEEDOR** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 15 FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

15.1 Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

15.2 Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

15.3 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

15.4 La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.



15.5 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL PROVEEDOR** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

ARTÍCULO 16. MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 17. EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por para el suministro de los bienes y servicios, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 18.-MODIFICACIONES DEL CONTRATO:

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 19. SUSPENSIÓN.

19.1 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** tendrá derecho a suspender los pagos a **EL PROVEEDOR** mediante notificación escrita, si **EL PROVEEDOR** incumple sus obligaciones establecidas bajo este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión especifique la naturaleza del incumplimiento y requiera que **EL PROVEEDOR** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días hábiles a partir del recibo de la notificación de suspensión.

19.2 **EL PROVEEDOR** tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión especifique la naturaleza del incumplimiento y requiera que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días hábiles a partir del recibo por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de la notificación de suspensión.

19.3 La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 20. CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **EL PROVEEDOR** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 21.-RESCISIÓN DEL CONTRATO.

21.1 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que esta no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL PROVEEDOR** no compensará por ningún motivo a por las sumas adeudadas.

21.2 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de contrato, si fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

21.3 En el caso en que **EL PROVEEDOR** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **EL PROVEEDOR** de acuerdo con el tiempo y al servicio suministrado objeto del presente contrato que haya sido ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 22. CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

(i) Aquellos derechos y obligaciones de **LAS PARTES** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y

(ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el artículo 13.

ARTÍCULO 23. NULIDADES DEL CONTRATO.

23.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

23.2 La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley núm. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este.

ARTÍCULO 24. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.



24.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir del inicio de las negociaciones.

24.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 25. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana, y de manera particular con las disposiciones de derecho administrativo aplicables.

ARTÍCULO 26. LEGISLACIÓN APLICABLE.

La ejecución del presente contrato se realizará de conformidad con las leyes NACIONALES vigentes en la República Dominicana. **EL OFERENTE** tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 27. IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 28. TÍTULOS.

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de estos.

ARTÍCULO 29. ACUERDO ÍNTEGRO:

El presente contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 30. ELECCIÓN DE DOMICILIO:

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós



(2022), en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y el otro para los fines legales correspondientes.


MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA

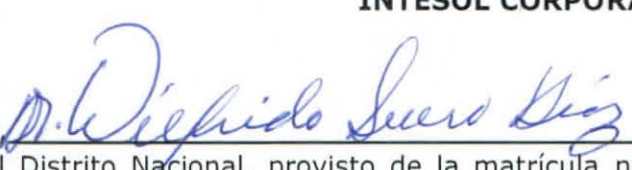
Actuando a nombre y representación de
EL MINISTERIO DE CULTURA

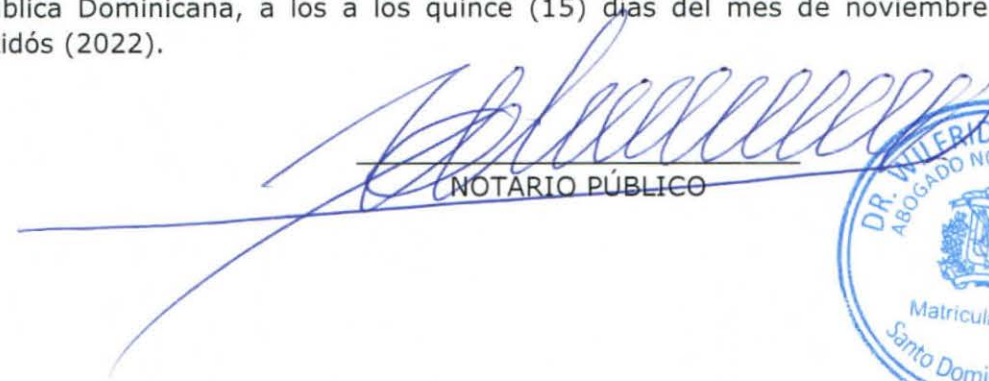



DANIEL ENRIQUE BÁEZ PEÑA

Actuando en nombre y representación de
INTESOL CORPORATION, S. R. L.



Yo, , Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, provisto de la matrícula núm. 5822, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas de los señores **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA** y **DANIEL ENRIQUE BÁEZ PEÑA**, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, quienes me declararon que esas firmas son las que usan en los documentos de sus vidas públicas y privadas, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).


NOTARIO PÚBLICO

